

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00021

Demandante: Gonzalo Marriaga Rives

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

En atención a la comisión de servicios otorgado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba a la suscrita, Para ausentarse de sus labores judiciales durante los días 11 al 14 de septiembre hogaño y como quiera que las partes fueron debidamente citadas para comparecer a la audiencia de pruebas¹, citada para el día doce (12) de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia, se observa que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, allegó copia del expediente prestacional del extinto Cabo Segundo **Sergio Marriaga Padilla**, necesario para la solución del caso de la referencia, a fin de continuar con el respectivo trámite del proceso, y como quiera que las pruebas han sido recolectadas en su totalidad, y militan en el expediente, se estima razonable continuar con el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, toda vez que la prueba documental solicitada, fue aportada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, como consta en los folios 89 a 174 del expediente recibidos en la secretaria del Despacho el día cuatro (04) de septiembre de 2018, se continua con el trámite respectivo del proceso.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la demandada Nación - Ministerio de Defensa-, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

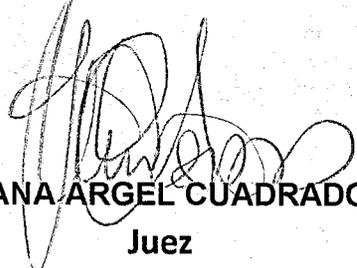
RESUELVE

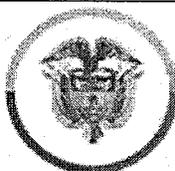
PRIMERO: CORRER TRASLADO al demandante, de la prueba aportada por la Nación - Ministerio de Defensa, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

¹ Artículo 181 del CPACA

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

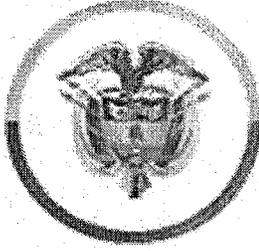
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 54, de hoy, día: 07 mes: septiembre Año: 2018.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00110

Demandante: Wilde Alvarado Peña

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

En atención a la comisión de servicios otorgado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba a la suscrita, Para ausentarse de sus labores judiciales durante los días 11 al 14 de septiembre hogaño y como quiera que las partes fueron debidamente citadas para comparecer a la audiencia de pruebas¹, citada para el día doce (12) de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia, se evidencia que no han sido arrimadas al sumario la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha nueve (9) de junio hogaño².

En virtud de lo anterior, considera esta unidad judicial procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, para lo que se le concede el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, por el incumplimiento o demoras injustificadas de las órdenes impartidas por los jueces en el ejercicio de sus funciones, del mismo modo se decide la no realización de la audiencia, y por auto posterior se decidirá lo pertinente en torno al traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de este proveído a la Nación - Ministerio de Defensa, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, consistente en la certificación del tiempo de servicios y copia autentica del expediente prestacional del actor WILDE ALVARADO PEÑA, para lo que se le concede el termino de 10 días contadas a partir de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones

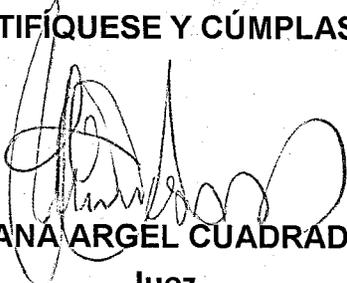
¹ Artículo 181 del CPACA

² Folios del 109 al 111 del expediente.

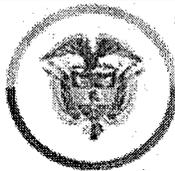
establecidas en numeral 3 del artículo 44 del CGP, por el incumplimiento o demoras injustificadas de las órdenes impartidas por los jueces en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Por auto posterior, se decidirá lo correspondiente al traslado de la prueba solicitada y/o la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

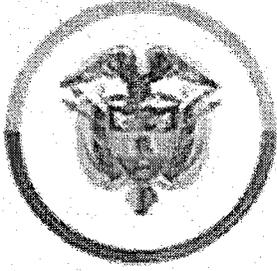
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 54, de hoy, día: 07 mes: septiembre Año: 2018.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00066

Demandante: Enrique Barbosa Sierra

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención a la comisión de servicios otorgado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba a la suscrita, Para ausentarse de sus labores judiciales durante los días 11 al 14 de septiembre hogaño y como quiera que las partes fueron debidamente citados para comparecer a la audiencia de pruebas¹, citada para el día doce (12) de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia se evidencia que no han sido arimadas al sumario la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha veinte (20) de junio hogaño².

En virtud de lo anterior, considera esta unidad judicial procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, para lo que se le concede el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, por el incumplimiento o demoras injustificadas de las órdenes impartidas por los jueces en el ejercicio de sus funciones, del mismo modo se decide la no realización de la audiencia, y por auto posterior se decidirá lo pertinente en torno al traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de este proveído a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, consistente en la copia del expediente Administrativo del actor ENRIQUE DEL CRISTO BARBOSA SIERRA, para lo que se le concede el

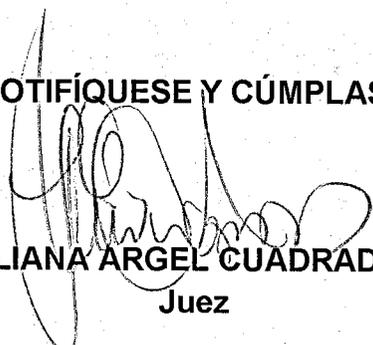
¹ Artículo 181 del CPACA

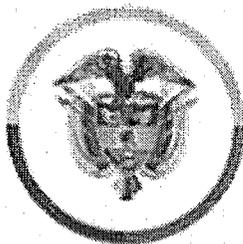
² Folios del 65 al 68 del expediente.

termino de 10 días contadas a partir de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3 del artículo 44 del CGP, por el incumplimiento o demoras injustificadas de las órdenes impartidas por los jueces en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Por auto posterior, se decidirá lo correspondiente al traslado de la prueba solicitada y/o la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 54 de hoy, día: 7 mes: septiembre, Año: 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria